

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 28 de marzo de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular incoado por el FONDO DE EMPLEADOS DEL CONSORCIO MINERO UNIDO "FECMU", por intermedio de apoderado judicial contra FRANCISCO MANUEL TAFUR ALVARADO, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00277-00-00, en el cual se solita que se decreten medidas cautelares. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, viernes dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DEL CONSORCIO MINERO UNIDO (FECMU)
DEMANDADO	FRANCISCO MANUEL TAFUR ALVARADO
RADICADO	200454089001-2021-00277-00
ASUNTO	SE DECRETAN MEDIDAS CUATELARES

Atendiendo la solicitud elevada, en vista de que al acreedor le asiste los derechos de persecución y prelación de pago, conforme lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 en su libro cuarto, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, cumpliendo el demandante los lineamientos del Art. 422, 599 del C.G.P., con las salvedades instituidas en el Art 594 de la misma obra, en aras de hacer posible los fines del proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, conforme lo dicta el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P., el embargo y retención de los dineros legalmente embargables correspondiente a indemnización por despido sin justa causa a que tenga derecho o llegara a devengar FRANCISCO MANUEL TAFUR ALVARADO C.C. 77.100.732 como empleado del CONSORCIO MINERO UNIDO. para tal efecto comuníquesele esta decisión, para que se sirva RETENER los dineros, y consignarlos a órdenes de este Juzgado, en la cuenta

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

de Depósitos Judiciales No. 200452042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sucursal Becerril, a nombre de la parte demandante. (Art. 593 y 594 C G P).

SEGUNDO: LIMITESE la orden de embargo hasta la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6.800.000.00) M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 28 de marzo de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular incoado por BANCOLOMBIA S.A, por intermedio de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO ARIZA NIÑO, el cual se distingue con el Rad. No. 2020-00251-00-00, donde el extremo demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, lunes veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO ARIZA NIÑO C.C. 1.064.115.182.
RADICACIÓN:	200454089001-2020-00251-00.
DECISIÓN	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de acuerdo a las consideraciones.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, viernes veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	JOAQUIN BURGOS AREVALO por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	LENIS CONSUELO MARTINEZ HERRERA.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00151-00.
LUGAR:	AUDIENCIA VIRTUAL POR ENLACE: https://call.lifesecloud.com/13929457
DECISIÓN:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

Se tiene que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago y fueron presentadas excepciones de mérito, de lo cual se corrió traslado al demandante, el cual NO se pronunció, por lo anterior se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el art. 372 del C.G.P. el día martes cinco (05) de abril de 2022 a las 11:00 A.M, de igual forma por consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, se utilizarán las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizara de manera virtual, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada, la cual se realizara por medio de la plataforma lifese, ingresando por el siguiente link: <https://call.lifesecloud.com/13929457>

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 372 del C.G.P, el martes cinco (05) de abril de 2022 a las 11:00 A.M

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que comparezcan a la diligencia, de esta manera absolver los interrogantes y valorar las pruebas que se alleguen. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. Ofíciense

NOTIFÍQUESE,

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 28 de marzo de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por BANCOLOMBIA S.A, por intermedio de apoderado judicial contra WILLIAN ANDRES SEVERICHE BOLAÑO, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00285-00-00, en el cual se solita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, lunes veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	WILLIAN ANDRES SEVERICHE BOLAÑO C.C. 12.566.039
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00285-00.
DECISIÓN	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial el demandante BANCOLOMBIA S.A, identificado NIT 890.903.938-8, instaura demanda ejecutiva, contra WILLIAN ANDRES SEVERICHE BOLAÑO quien se identifica con la C.C. 12.566.039 se observa que el demandado tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora bien, en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en el pagare No. 7650081001, el cual fue suscrito el 3 de septiembre de 2019 y cuenta con fecha cierta de vencimiento el 3 de mayo de 2021, Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422 y Sgts., del C.G.P., de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes *ibidem* en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 del 2020, en consecuencia resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo del demandado WILLIAN ANDRES

Becerril – Cesar ; Dirección calle 10 No. 5 - 70

Email. j01prmpalbecerril@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención de 8:00 a 1:00 p.m – de 2:00 a 5:00 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

SEVERICHE BOLAÑO quien se identifica con la C.C. 12.566.039, para que pague a favor del BANCO DE BOGOTA, especificado de la siguiente manera:

- Por el valor contenido en pagare No. 7650081001.
 - a) Por concepto de capital la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$46.270.697.00), M/cte.
 - b) En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre los intereses corrientes, moratorios, las costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE al Dr. Jhon Jairo Ospina Penagos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 98.525.657 y T.P. 133.396 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 28 de marzo de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular incoado por FONDO DE EMPLEADOS DE CONSORCIO MINERO UNIDO "FECMU", por intermedio de apoderado judicial contra FRANCISCO MANUEL TAFUR ALVARADO, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00277-00-00, en el cual se solita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, lunes veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DEL CONSORCIO MINERO UNIDO (FECMU)
DEMANDADO	FRANCISCO MANUEL TAFUR ALVARADO
RADICADO	200454089001-2021-00277-00
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial la demandante FONDO DE EMPLEADOS DEL CONSORCIO MINERO, identificado con número de NIT N° 8240028494, instaura demanda ejecutiva, contra, FRANCISCO MANUEL TAFUR ALVARADO identificado con número de cedula de ciudadanía No 77.100.732; se observa que la demanda tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en el pagare N° 37069, la cual fue suscrito el 29 de febrero del 2020 y cuenta con fecha cierta de vencimiento el 15 de febrero del 2027, Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422, siguiente, del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes de este código y el decreto 806 del 2020, en consecuencia resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada, por lo que El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo de FRANCISCO MANUEL TAFUR ALVARADO identificado

Becerril - Cesar; Dirección calle 10 No. 5 - 70

Email. j01prmpalbecerril@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención de 8:00 a 1:00 p.m - de 2:00 a 5:00 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

con número de cedula de ciudadanía No 77.100.732; para que paguen a favor del señor FONDO DE EMPLEADOS DEL CONSORCIO MINERO UNIDO (FECMU) especificado de la siguiente manera:

1. Por el valor contenido en pagare No. 37069.

A) Por concepto de capital la suma DE TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.436.288,00) M/CTE.

B) En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre los intereses corrientes, moratorios y las costas pedidas en la demanda que por ley correspondan.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE al Dr. José Manuel Pérez Cantillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.613.527 y T.P. 184.055 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 28 de marzo de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular incoado por FONDO DE EMPLEADOS DEL CONSORCIO MINERO UNIDO "FECMU", por intermedio de apoderado judicial contra ALQUIMIDES DAVID VEGA REALES y JESUS CERDENAS RINCON, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00282-00-00, en el cual se solita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, lunes veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS DEL CONSORCIO MINERO UNIDO "FECMU", por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	ALQUIMIDES DAVID VEGA REALES. C.C.1.064.113.004. JESUS CERDENAS RINCON. C.C. 5.092.477.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00282-00.
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial el demandante FONDO DE EMPLEADOS DEL CONSORCIO MINERO UNIDO "FECMU", identificado NIT 824.002.849-4, instaura demanda ejecutiva, contra, ALQUIMIDES DAVID VEGA REALES quien se identifica con la C.C. 1.064.113.004 y JESUS CERDENAS RINCON quien se identifica con la C.C. 5.092.477, se observa que el lugar pactado para la obligación contenida en el pagare es en esta municipalidad, reviste de competencia a este Juzgado. Ahora bien, en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en el pagare No. 37217, el cual fue suscrito el 15 de marzo de 2020 y cuenta con fecha cierta de vencimiento el 28 de febrero de 2025, Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422 y Sgts., del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes *ibidem* en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 del 2020, en consecuencia resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo del demandado ALQUIMIDES DAVID VEGA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

REALES C.C. 1.064.113.004 y JESUS CERDENAS RINCON C.C. 5.092.477, para que pague a favor de FONDO DE EMPLEADOS DEL CONSORCIO MINERO UNIDO "FECMU", especificado de la siguiente manera:

- Por el valor contenido en pagare No. 37217.
 - a) Por concepto de capital la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$14. 406.966.00), M/cte.
 - b) En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre los intereses corrientes, moratorio, las costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE al Dr. José Manuel Pérez Cantillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.613.527 y T.P. 184.055 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 28 de marzo de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular incoado por el FONDO DE EMPLEADOS DEL CONSORCIO MINERO UNIDO "FECMU", por intermedio de apoderado judicial contra ALQUIMIDES DAVID VEGA REALES y JESUS CERDENAS RINCON, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00282-00-00, en el cual se solita que se decreten medidas cautelares. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, lunes veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS DEL CONSORCIO MINERO UNIDO "FECMU", por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	ALQUIMIDES DAVID VEGA REALES. C.C.1.064.113.004. JESUS CERDENAS RINCON. C.C. 5.092.477.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00282-00.
DECISIÓN	SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES

Atendiendo la solicitud elevada, en vista de que al acreedor le asiste los derechos de persecución y prelación de pago, conforme lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 en su libro cuarto, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, cumpliendo el demandante los lineamientos del Art. 422, 599 del C.G.P., con las salvedades instituidas en el Art 594 de la misma obra, en aras de hacer posible los fines del proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, conforme lo dicta el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P., el embargo y retención de los dineros legalmente embargables correspondiente a indemnización por despido sin justa causa a que tenga derecho o llegara a devengar ALQUIMIDES DAVID VEGA REALES con C.C. 1.064.113.004 y JESUS CERDENAS RINCON quien se identifica con C.C. 5.092.477, como empleados del CONSORCIO MINERO UNIDO. para tal efecto comuníquesele esta decisión, para que se sirva RETENER los dineros, y consignarlos a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 200452042001 del

Becerril - Cesar ; Dirección calle 10 No. 5 - 70

Email. j01prmpalbecerril@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención de 8:00 a 1:00 p.m - de 2:00 a 5:00 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sucursal Becerril, a nombre de la parte demandante.
(Art. 593 y 594 C G P).

SEGUNDO: LIMITESE la orden de embargo hasta la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.00) M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 28 de marzo de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por BANCOLOMBIA S.A, por intermedio de apoderado judicial contra WILLIAN ANDRES SEVERICHE BOLAÑO, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00285-00-00, en el cual solicitan se decreten medidas cautelares. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, lunes veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	WILLIAN ANDRES SEVERICHE BOLAÑO C.C. 12.566.039
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00285-00.
DECISIÓN	SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES

Atendiendo la solicitud elevada, en vista de que al acreedor le asiste los derechos de persecución y prelación de pago, conforme lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 en su libro cuarto, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, cumpliendo el demandante los lineamientos del Art. 422, 599 del C.G.P., con las salvedades instituidas en el Art 594 de la misma obra, en aras de hacer posible los fines del proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro título negociable, que sea embargable y se registre a nombre del demandado WILLIAN ANDRES SEVERICHE BOLAÑO quien se identifica con la C.C. 12.566.039, que se encuentren en las entidades bancarias, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA ofíciase.

SEGUNDO: LIMITESE la orden de embargo hasta la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00) M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)